



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. LS 1621

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS  
ADMINISTRATIVAS**

**La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente**

En concordancia con la ley 99 de 1993, de conformidad con las facultades conferidas mediante Acuerdo N° 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución N° 679 de 2006 y las facultades en especial las conferidas en la Resolución N° 115 de 2008 y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante radicado N° 37803 del 23 de agosto de 2006 se presenta ante esta Secretaría queja por contaminación auditiva generada en la carrera 3 N° 45 – 25 y en la carrera 34 N° 5 – 25 en el barrio Gonzaga, localidad de Puente Aranda.

Que de acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, realizó visita técnica el 12 de octubre de 2007 que dio lugar a la expedición del memorando interno N° 2008IE1991 del 6 de febrero de 2008, en el que se logró verificar la efectiva contaminación auditiva generada en el lugar lográndose evidenciar que en ninguna de las dos direcciones mencionadas por el quejoso se pudo constatar la contaminación sonora.

Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera."*

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 párrafo segundo señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que en atención a la inexistencia de la actividad contaminante por parte de los propietarios los inmuebles denunciados, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad,



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

ES 1621

se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Entidad relacionadas con la presunta contaminación auditiva generada en la carrera 3 N° 45 - 25 y en la carrera 34 N° 5 - 25 en el barrio Gonzaga, localidad de Puente Aranda.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado N° 37803 del 23 de agosto de 2006, en contra de los propietarios de los inmuebles ubicados en la carrera 3 N° 45 - 25 y en la carrera 34 N° 5 - 25 en el barrio Gonzaga, localidad de Puente Aranda. Por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

18 JUL 2008

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales  
Proyectó: Lissette Mendoza  
MEMORANDO 2008IE1991